Nº 47

Escritura

de un Censo sobre casa Calle Victoria á favor del

Hospital.

Año de 1747.

Nº 62 1862.

Escritura de Censo á favor de Mariano
de Antonio Cortes Vecino de esta Villa

Esta Casa la tiene Franco Pino en Cª Victoria esquina
ala Corredera; y paga de Réditos cada año 31 r. p. 29 de Febrero.

A Lorenzo Cortes Vecino de esta Villa de Mar
Hace de censo al de 855 Rs Cm 2 R
dits 25 Rs 22 mr 19 de Febrero de cad
Un año 5 de Lucrimen Cttmo 11 = 11

Reconocido

Recibe Lorenzo Cortes Vecino de esta Villa de Mar
de Principal Corresponde á dicho 1361 maravedises 28 Ms
Importan 1913 Rs de Réditos que le Corresponden
del 31 de Enero de dicho presente
Marzo 1862 Cumplido plazo dicho Cortes
Otorgante Quatrimestre
Recibo =

La Razon Sola Garcia Lorenzo del Pozo Vecino de 25 de
Cubas de 1862 =

Lo paga Melchor de Mora

Para dicho año de mil setecientos y diez

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Cantilla del Agabal adesendo. Delmes de febrero de
mil Setecientos y diez años ante mí Escriuano publico
y testigos Fueron D. Juan Capilla Menor Alcalde
ordinario por este dho hospital dela Carrera de
Guadalupe de una parte, y de otra el dho Capitan
y Regidor dho hospital dela Carrera ante Fueron Seasegurado por ante
mí el presente Escriuano publico Executorio y de aprecio Contra
Juan Caprandes y Leonor Ximenes Fuimegor Juan
de Juntos y por Contra dedocientos y diez y ocho Reales
de vellon dellos Copiados de Inventario y las Cartas Cuias
Copias Estepano Cuenas Casas Contralle de Victoria dicha
villa y otros vientes Sobre que estaua Cargado y exigido
Causa Executiua hasta la Cantidad Enteguada Tasacion del
pregon para benderse dichos vienes y de Remataxion
dichas Casas Con Diego Juan Cortes Vecino
dicha villa en mil y quinientos Reales dellon en
que fueron apreciadas Con Calidad que de
bajar dellas los Cargos que hubiesen Resultado ello Se
hizo liquidacion y para ello Fueron para acabar de
hacer entero pago a dho hospital ochocientos y
Veinte y tres Reales y diez y nueue maravedis

En Conclusos los autos en esta forma proveyó Vno en
quemando Sello Largo e absuso dho Scriptura de
Venta Judicial de los dhos Casas Segun y como lo dho
mas Largamente Consta de los dhos autos de que yo
el dho testimonio doy fee Siendo testigos
Testimonio Vigiliente
Juncos a veinte Septiembre Septiembre Scribano Publico del
numero de esta villa del Arahal doy fee que en estos
autos ex.mos de que yo el dho escribano doy fee Se hallo
por parte del hospital de esta Santa misericordia
de esta villa Contra Juan Fernandez y Leonor Ximenez
de Penalva Jumugeres que son de estos Vesinos
que fueron de esta villa y sus bienes dicho ausentes
y el Conocimiento Juez D.n Juan Parrilla Theso
nero Mayor ordinario por el estado de los hijos
dalgo de esta villa y que hubieron por principio a los
quince de Mayo del año pasado de mil Setecientos
y Nueve y se fenecieron a los onze de este presente
mes y año Constas por parte que por Cumplimiento
de la Real Carta de Su Scriptura Signada y firmada
de la forma en que dhos Juan Fernandez
y Jumugeres a los dhos y los dos de Octubre del año

Pasado dentro Ochocientos y noventa y ocho fo
mando a censo Redimible p.el Comun de Pro
pios del Hospital de la Santa Misericordia Cien Ducados
de vellon y p.ellos se obligaron de pagar sus
Reditos encada Año por los dias dos y seis de
octubre y la Carga sobre Sus Casas y Huertas
sitas sobre Unas Casas Habitadas en Calle
Victoria de esta villa q.son Casas de Juan de la Cruz
y hacen Cantonera en dha Calle frente de la Carnicería
y sobre sus Huertas q.antes de esta enlinda en dho Censo
termino de esta villa con Casas de Joseph
Polo y otras de D.n Joseph Ramirez Presbitero
y sobre otra q.antes era de dho Censo enlinda

Reçiuió Censo hasta dies y Seis acochubre delaño
passado demil Setecientos yocho eigual Sedespacho
y Setrabo Cal.n Sobre los dhos bienes hipotecados y
Vegóuió alcada dea moneda y Setrajeron los dhos
Vienes alpregon porel termino dederecho y Censo
el termino delos pregones alos quense dessino Sienta
ron de Remate endhac.n y alos dhos Dn fernandes
y Don xpoual Siemuges y Sedentensio dha causa
de Remate y Sedio Cafianza deleles alcalde y
lo quarto pregon Alos bienes Executados y Sevaloro
las Costas y costillas y dicho principal Sedespacho
mandamiento deapremio y apedimento delos
hospital Susaxon alpregon y para cumplir dhos Vienes
Executados y para Sepregonaron desde el dia v.s
nte y tres de Agosto deldho año hasta primero de
Enero pasados deste presente y queundho tiempo no
parecio postor alos Vienes y queal dho tiempo yoch.o
delos dhos mes de Enero por parte delhermano Dn
de Sesia hermano mayor que es presente dedho hospital
dela Santa misericordia destaciudad Sepresento Sienta
Petición en que dixo que auiendose Cacado alpre
gon dhos Vienes Sehauia notificado quiendho Cassas

Y queda hasu portapa Alonso Cortes Serino Dastanilla
y para q[ue] de luego Sea admitido Comper Pus
Sino dotho hospital y declaracion q[ue] le tocara por
Razon dela hipoteca especial de los dhos dos pedasos
de viña y q[ue] la renta dichas Casas fuese en es
Justo precio y q[ue] pagando asu notia q[ue] por
muerte de dho Juan Fernandez y Sumiger q[ue]
daron los Sus hijos Legitimos y herederos, Ma
nuel Gonsales Serino destanilla q[ue] auia tomado
estado de Casado D. Maria nuñez muger de
Juan Romero q[ue] este estaua ausente muchos
dias auia de certenia Gonsalez donde parece
q[ue] asimismo Juan q[ue] quedaua otro Consorte de los
dhos dos menores q[ue] Juana= Juan= Jno= y Manuel
Jno= Esteban Cuia atencion y paga q[ue] dan
Executoria Ypotecaria y acciones Corporales Y
toma nombre por dho dho hospital para la paga
dhos Casas a los Romero Cobato marido dela
Castanilla Y para q[ue] Sea se pronombrado q[ue] en
todos los dhos dhos hijos y herederos dhos dhos Juan
Fernandez y Sumiger nombraren otro q[ue] pres
Juren Sea nombrando para efecto y para los
demas dhos dhos Sus Cumplimo Jno Alcalde Curador

En Alliten a[ño] Retrida Conçeiçon q[ue] Exerçe
tase ho ofiçio mandarão Vereadores q[ue]
Corenta dias dinão. Comfra Junio selenpreçoes
ho hospital q[ue] q[ue]routo q[ue] Sumpa ho Alcalde
prouio mando Sexecutase asi q[ue] nomeou q[ue]
Curados adlitem dos menores a Alonso Lemo
nes mollan Procurador delnumero dus taullas
aquen emolhoda Celenotifico elho nomeou
fruento Hoazepo Puro Sobrigo de se
exerçer adhos menores Cnho Sumpa
ho Alcalde elda Siguente reunte q[ue] nunca
se despoio ho Carco detal Curador q[ue] por Sup[ra]
dho Curador q[ue] dus Retridos Manuel Lon
res Maria nuna Sua[rez] mana nomeaçon
p[ro]curadores p[ar]a os dhos Cosas q[ue] q[ue]ran dizer
nes Mão alcaçe Custaulla q[ue] hos Aparadores
dos trinta eshomes q[ue] nas Cosas q[ue]
nes Sumpa Reales q[ue] ellos Enlua Can
dad Otheço postura Cnella q[ue] empimeyro dus
pesentena q[ue] ano por Morso Fran Cortes
Leno dusta dilla Concelidad q[ue] dello delantem
seba Sax los Cargos q[ue] tuuieron hos Cosas Cur
postura Sheadmitido por Sumpa ho Alcal

y Maria nunes

Fuchs Heide

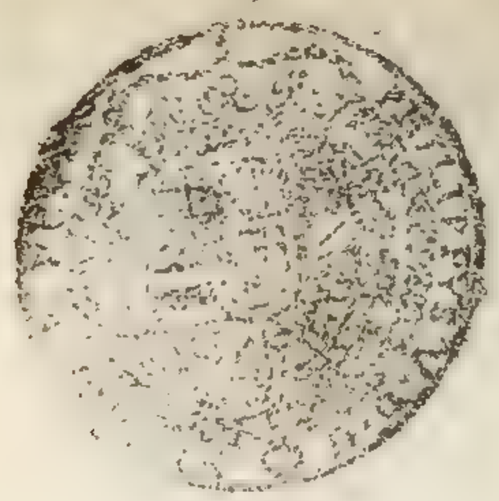

Para despachos de oficio que

SELLO CUARTO; $

MIL SETECIENTOS

Para despachos de oficio que se sirve.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS ONZE.

Sepase como yo Juan Portillo Ve-
cino de Sevilla del Arahal Digo que
Por quanto Alonso Joan Cortes Vezino
de Sevilla Compro en Venta Perpetual Unas
Casas en Sevilla y dicho sitio quantes fue-
ron Casas a hacer esquina en dha calle
por donde Casas a que hazen esquina en dha calle
y en la delantera y Lindan Con Casas de
Juan de la Cruz que dhas Casas fueron de
Joan Fernandez y Sobre Ximenez Vecinos
que fueron de esta Ciudad y dichos Padres de dichos
Sus hijos Herederos propietarios de dichas
Casas Con Censo al dicho Sobre dichas Casas
Hospital de la Santa misericordia de dha Sevilla
al qual Segun tal quedaron que dhos Vendedores
Sean Sus Cargos dhos Censos de
dichos dhos hospital pagando de
Renta cada vno ochocientos y Veinte y tres Reales
y diez y nueve mrs dichos Con dhas Casas de
Vendicion Con Cargo de Censo que
dhos Vendedores Reconocen

En Cauallero Vegan Surpresa enlare Jesus
Señor que passo antes de ysente Cuias
Mes dos de febrero del año passado Emil Setenta
y dos y enatención quenlare Viuda Lugetania
Siberana: por ser unica y legitima heredera
y sucesora y Vesinta Reales Lunllon bar
Relaciones dos Sientos y quinse mil
Religenua Reales Sino Vedemuestre aque
Comoral Concejo Justicia y Regimiento desta
Villa y Cuenta Vales y Cuenta abaxo Firma
dos Diez Oficios y cuenta y Sesenta Reales
y por Razon dela Vedidos Enmiendas que
Hizan bajo Clausula Conservacion Es
perpetuo Sebaxacion cuenta y Seis Ve
Cinbuen Emiendos quinse yotra parte
y enmendar cuenta los y Seis y Seis y Seis Reales
que los Deuenen dicho hospital por
quenta dicho Siento ochocuentos y
Reales y Seis y nueue mrs legal para
que se entodo tiempo Conste y tenga
Validacion por parte dicho Monso
Cortes mui pedido Cordone y Joseph Su
Coquepo hacer y poniendo lo mejor en
por Suia y Verdadera esta Relacion o Jorg
Gouierno delapresente que Juro y
Voluntad y para el Secreto y Enconuen

Dularo que yo dicho Cerro que esta citado
sobre la sierra de las Casas mio propio que me
pertenece por justo y derecho titulo es
de hoy dia de la fecha y mayor abundamiento
que le corresponde a su mitad al Cortijo de
arriba y asiento Reales Ruedos que conforme
a la nueva Ynstruccion de Su Mag. hacen sobre
la cosa de Nicolas en Cuarenta y ocho Reales
y maravedis cumplidos y pagar dicho Alonso
Juan Cortes por los dias dos de febrero y dentro
de otorgar esta Escritura de reconocimiento
mediante Cual mi obligo de no citar ni
tiempo alguno ni por si ni interpuesta persona
ni en Judicial ni extra Judicial manera cosa alguna en razon
de esta dicha Cantidad de Censo ni sus
Reditos y Caso que lo quiera hacer en
tiempo Reclamacion Causa o razon se los
pido siguiendo el Concordato entre Caso
de los referidos instrumentos y sus Reales Con
sideraciones Emanados en dicha Liquidacion hago del
dicho referido Censo de la cantidad expresada de
las personas aquellos pudiere y demandados que
y razon buena que sea esta dicha Cantidad
de las quinientas Cuarenta y ocho Reales
todas las dos que en este Caso juraban Examinados
y para ello Cumplir y pagar dicho Censo
sion y Bienes habidos y por haber Dando que
de y dicho Alonso Juan Cortes

Oydo y entendido la relacion desta Causa y que
que me toca En Razon de lo que pueda pretender
o tengo en desdezirme Vuestro Señor
Señor de lo referido Cierto de todos los contenidos
y lo firmo Reales de Vellon al pie de la
Con la expresion de ser alodiales y mias propias
las referidas mis Casas en Calle Nueva
Cuestadilla de Arriba declaradas y deslindadas a
Dho Joseph Portillo Vecino de la Cuestadilla
de Mato de Guadarra del qual yaquien por
y mexor aya entendido que no los Vedemexor
y aquien se mebuelvo de dar y pagar los
ocho Reales y onzenos de Vellon de
enunciada en moneda Corriente en esta
y asi firmo por los enos dias dos de febrero
hare la segunda paga a dos de febrero de
no quiere en el Aumento y dos de la
las demas pagas en los años siguientes
y Cumplidamente con las cortas de
la dha paga pena de Perjuro de
vuestro mando sino lo Vicado alg
aquien corresponda cumplido dho Censo y
Vedellos y por lo que mira a los bienes
de su y sus Reales a quien se an por razon
dha Renta pertenece con el dho
dho Censo pertenece a quien se an

Relacion Cond.do 6to Respectiue alos q.e
corresponden alos Referidos Cañorse Veale S.
de Vedellos enuiada Diciembre y los q.e por la misma
Razon dexe de Remitir se Declaran q.e todos ell.os
Deuedores alos dhos Intereses y q.e Dieg.o Veles
este por Receptor de dicho hospital de la Santa
Misericordia de Estremadura en q.to a Cobrar
de pago delos dhos ochocientos y ^{to} y sus Reales
Rs y mill mrs q.e dellos faltaron para acu
bar de Hacer pago El Cenzo q.e tiene sobre
las dhas Casas Vedellos y Cortas Respecto q.e la
Porcion q.e les cupo fueron quinientos y
quarenta y mill Reales y medio y mas la
dha Cantidad y Importe todos ochocientos
y Cinquenta y tres Reales y medio y p.o
dellos no se hallo entendiesen q.e no se
deuieren dexar de pagar dhos hospitales
Nueue y Cinco Reales y ^{to} dos mrs de
Vedellos enuiadauna no de dhas Cuentas
Debajo entendiendose la Cantidad q.e
Cumplio anuue de Debajo passado dester
y presente año en la Cantidad q.e quedo
Obligado en la Referida Scritta Dotal
Instrum.to q.e Causo dicho Dieg.o de
Vas Casas Con su Hipoteca Dotal

Que mediante dho Pleito y Sentencias
dha Justicia Condenó en costas y Costos
quentos y Cinco Reales diximos q̃ quedan vien
sobre las Casas q̃ litigamos dho Pleito Los q̃
q̃ las vna Quarta Parte q̃ pertenecen
dhas y otras muchas dhos Juan Fernandez
señor Ximenez Sumiger Ygara Corres
Cumplir y pagar obligo mi persona
mis bienes avidos y por aver y ambas partes
Cada una por lo que nos toca damos poder
Cumplido a las Justicias de su Magestad
y aquellos nos Compelan y apremien
como por sentencia pasada en Cosa
Juzgada y Renunciamos todas las leyes
fueros y Derecho de nuestra defensa
que Hablen en nuestro General y
en especial Y assi lo otorgamos y
firmamos Siendo testigos
Don Pedro Ximenez de Ygara Corres
y Pedro Dias Olmes y Abril Ximenez
y Salvadores y Don Juan y Cosme otro
y Domingo Pino y
a ruego aquien no sabe

Sera perpetuo pacifici

SELLOQVARTO
HALLINTECHENT

Para el papel de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

1762

Yo Alonso Cortes Vezino Lestanilla del Arahal Lego que ser quanto yo tengo y poseo por mias propias unas Casas en q. vivo en Calle Victoria Lestanilla que antes fue por dos Casas que hacen Esquina en dha. calle y lindan Con casas de Manuela Cruz y tambien hacen Esquina en dha calle de Abor recha con cargo Cumeno Cochocientos y cuenta y mis Reales y medio en favor del Hospital de la Santa Misericordia desta Villa que dichos censos consta de dos escrituras publicas segun consta por dos que ha pasado ante presente Escribano la una de fecha de Febrero de dho pasado Emilio cientos y diez y cinco años y la otra de diez y siete de Abril de dho Siglo Emilio setecientos y cinco en las quales me obligue a pagar sus Reditos por los dias mios de febrero de cada uno y por cargo asimismo Cobrado por Lo mismo

+

Sochenta Reales Principales en favor de
Diego de Portillo Vecino Alcalde de Ala-
da Cuia causa aquien Corresponda Reditos Zellos
delmismo Plato y todos Costes Costas prinzipa-
les consultado Podese Redimir y respecto
de aquesta Ygl Portillo hizo donacion alHo-
spital de la Santa misericordia de la Referida
cantidad de Pesos sochenta Reales dezuenso
principal yguamonta Escritura pareso ante el
presente Escuano Mosquatro Septiembre
pasado deesteprezente año y Juntas Cabildo
responsiones principales y importar mil ziento
y quinze pesos Reales y medio Reallon aque
cora Vinieron ponen Junta y quatro Reales
de Reditos cumplidos no Vinieron
Hermano Joseph de Santa Eztude
Hermano mayor y Administrador que de presente
deste hospital mesepedido Corporal a ypor
la no Vinieron hazer y poniendo lo Executo dis
puesto y Vsadelante esta Relacion y añadiendo
fuera a fuera pago que queno nose pone
Sueldos y es del Thenor Siguiente y que
cantidad de Pesos y medio Principal y mil
Reales de Vellon Corrientes Reditos de
Cada Vno Cumplidos y Vencidos y Reditos Cum
plidos Dozientos y ochenta Reales que im
portan: Dixo Joseph de Portillo al Hos
pital de la Santa misericordia Cestan
cual Valdes Hermano mayor

Para el papel sobre el dicho quatro m

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y TRE

Sello 4º

Sello 1º

Sello 2º

Sello 3º

Sello 4º

Sello 5º

Sello 6º

Sello 7º

Sello 8º

Sello 9º

Sello 10º

Sello 11º

Sello 12º

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

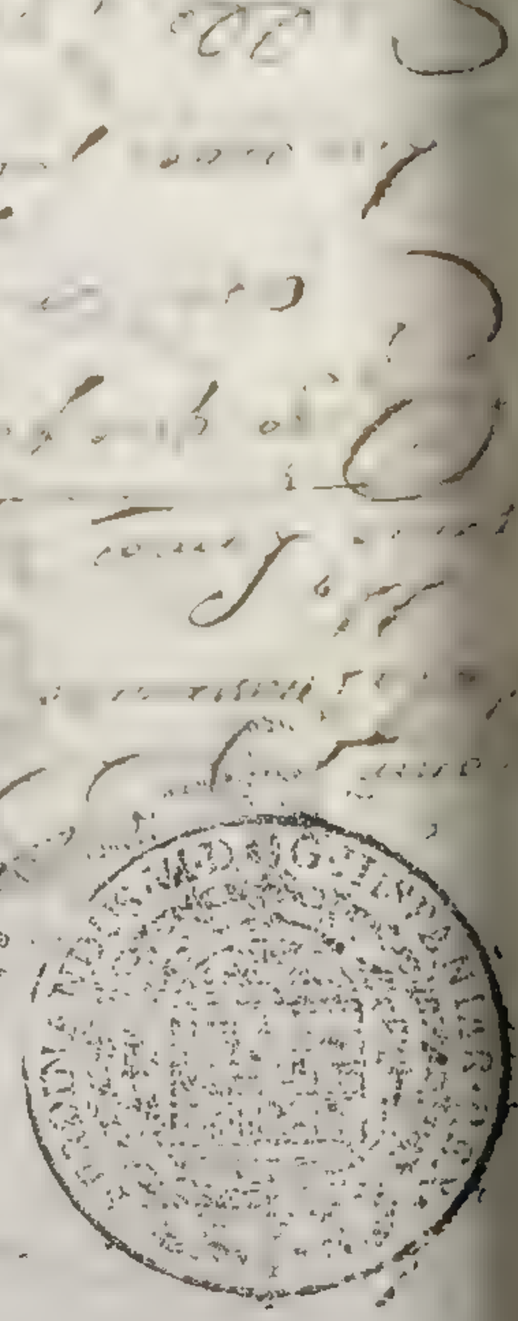

Lic Conzonde a Numero Sesenta y Dos
De Superiores a quien se Sepan Reinta
y Cinco Pesos Oro y Dos mil en cada Un
Año para los Reparos de Sus Casas
Oro, y a ore Sus pasos de Nuestro Dueño de
San Ignacio Mayor para los Reparos
de Sus Casas Sepan de Nosotros y
Sepan Sea Cosa Cierta lo que Vamos a Con-
tratado en Secreto. Digo que Nosotros
Los Dueños y Señores de Dichas Casas al de
Suso dicho, a quien me Obligo de pagar mi
entera Mitad los Reparos de Dichas Casas
y quatro mil y Pesos y Dos mil, a los plazos
Segun y En la Forma que se contiene en
la Escritura de Arrendamiento y Cargan Con
Sus Clausulas y Condiciones, y para
que Sea por Siempre Firme y Valedero
Lo Otorgamos

Toma la Sumaria de Yo
Pablo Sompexion a Ruego
y Encargo del Sor Comp.te de la
Justicia y Juez de Su Magestad de
Cuales quier parte para q.e se me
Presenten Como por Sentencia para da
En Cosa Juzgada Mando las Leyes
de Partidas y Cargo del Dro
Fail Cotos en Sevilla de Abril de
Mil Quinientos y Cinco Años de Nro de la Ro
Mil Quinientos quarenta y siete
Años y Al Otrosi que aquien yo el Sr.
Dor Sel Conoco no firmo porque dixo
no sauer a Ruego de Juan Nro de Ro
Testigo que fueron Diego Brazon D.n
Pedro Calderon y Juan de Burgos
Vezinos desta Villa Testigo Diego Maria
Escribano Miguel Romero
En Cuenta Con su Examinado que Declaro en
Papel de sello quarto que Queda en mi Poder

Para despachos de oficio quatrimestre.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SIETE.

Es Copia de su original que queda en mi poder y archivo de mi cargo a que me remito.

Y para que conste donde convenga doy la presente en Guadalajara a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y cuarenta y siete años.

Enmendado = Vale.

Miguel Romero